

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, uno (01) de diciembre de dos veintiuno (2021).

AUTO INT:	0546-2021
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-000-00139-00
PROCESO:	AVALÚO PERJUICIOS SERVIDUMBRE MINERA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO:	ALAIN GONZALES y JIMMY RODAS GARCIA
ENTIDAD VNCULADA:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Una vez revisado el auto N°.542-2021 proferido el 26 de noviembre de 2021 y notificado en estado N°.172 de fecha 29 de noviembre del mismo año; esta célula judicial pudo constatar que el Despacho erró involuntariamente al identificar la franja de terreno dentro del PREDIO SIN ANTECEDENTE REGISTRAL, presuntamente baldío, identificándolo con la cédula catastral No. 174420001000000070052000000000; al verificar la demanda y sus anexos, se tiene que la cédula catastral del predio corresponde a 17442-0001-0000-0000-70520-000-000-000. Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de las partes en el mismo, y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aclara que, el auto N°.542-2021 corresponde a la decisión emitida en el trámite del proceso de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, con respecto al predio SIN ANTECEDENTE REGISTRAL, presuntamente baldío, identificado con la cédula catastral **No. 17442-0001-000-0000-70520-000-000-000**. Para dar sustento a lo anterior, se refiere lo que al respecto estipula la norma en cita:

“Artículo 285. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

NOTIFIQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0175**

Fecha: **diciembre 02 de 2021**

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10333e1a706598a62679ce93acbe721740ec67413ead07251bdd4496d3a079d**

Documento generado en 01/12/2021 03:37:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>